

Directrices Generales para la Instalación, Operación y Uso del Sistema de Videovigilancia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Exposición de motivos:

Contar con entornos seguros en el campus, extensiones y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), es una condición necesaria para el desarrollo armónico de sus actividades sustantivas de docencia, investigación, divulgación de la cultura y vinculación, ya que permite que el alumnado, el personal académico y administrativo, así como las personas visitantes, puedan realizar sus funciones y participar activamente en la vida universitaria sin temor a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física, además de que la disposición de medidas de seguridad contribuye de manera significativa a la protección y preservación del patrimonio institucional.

El Programa de Planeación y Desarrollo Institucional (PROPLADI) 2023-2027 prevé la importancia de consolidar las condiciones de seguridad en los espacios universitarios y que las políticas para la gobernanza universitaria sostenible y responsable deben promover ambientes seguros, inclusivos y con equidad para las y los miembros de la comunidad universitaria, a fin de garantizar la igualdad y eliminar toda forma de violencia y discriminación, así como prevenir situaciones de riesgo, en concordancia con los principios de la cultura de paz, impulsando medidas orientadas a la convivencia pacífica o armoniosa entre los distintitos sectores de la comunidad universitaria.

En este contexto, los sistemas de videovigilancia —que registran imágenes (con o sin sonido) y las almacenan en distintos medios, ya sean analógicos, digitales, ópticos o electrónicos—, constituyen herramientas que contribuyen en forma importante a inhibir la comisión de hechos que contravengan la normativa universitaria y puedan ser constitutivos de ilícitos, ya que permiten obtener registros visuales susceptibles de ser utilizados como material probatorio en procedimientos de investigación para esclarecer las responsabilidades de quienes realizan estas conductas.

Los sistemas de videovigilancia también son de gran importancia en la adopción de medidas preventivas en el ámbito de la protección civil y el manejo integral de las situaciones de riesgo que pueden presentarse en las instalaciones universitarias, necesarias para salvaguardar tanto a las personas y reforzar la capacidad institucional de respuesta ante situaciones de emergencia, por lo que su implementación se convierte en un componente esencial en las estrategias de seguridad y protección de los espacios institucionales.

WJ

✓

11

+



DIRECTORIO

Dr. Dante Arturo Salgado González
Rector

Dr. Manuel Arturo Coronado García
Secretario General

Lic. Luís Alberto Tirado Arámburo
Abogado General

C.P. Mauricio Luna Rodríguez
Secretaría de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
**Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria**

Mtra. Andrea Isabel Villarreal Ojeda
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Manuel Arturo Coronado García
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la Edición

Mtra. Andrea Isabel Villarreal Ojeda

gaceta UABCS, No. 276, 15 de octubre de 2026, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Boulevard Forjadores S/N, entre Avenida Universidad y Calle Félix Agramont Cota, Colonia Universitario, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 612 123 8800, extensión 1560. <https://www.uabcs.mx/>.

Edición: Departamento Editorial, UABCS

De igual forma, es esencial destacar que los sistemas de videovigilancia deben operar conforme a los principios que garantizan el pleno respeto a los derechos de privacidad, a la intimidad y de protección de datos personales de las personas integrantes de la comunidad universitaria, así como de visitantes y público en general que acceden a los espacios universitarios. Por ello, el uso responsable de estos sistemas exige asegurar el cumplimiento estricto de estos derechos.

Para atender esta prioridad institucional, es importante destacar que la Universidad Autónoma de Baja California Sur implementa un sistema de videovigilancia en el Campus central de La Paz y en sus Extensiones Académicas diseñado para cubrir los espacios por los que circulan las personas integrantes de la comunidad universitaria y visitantes, en particular aquellas áreas donde se ha detectado una mayor necesidad de vigilancia.

A partir de lo anterior y considerando la relevancia de esta acción para fortalecer la seguridad en los espacios institucionales, deviene necesario generar un instrumento normativo que establezca las directrices para la instalación, operación y uso de los dispositivos y el *software* del sistema de videovigilancia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el cual se comprendan los aspectos técnicos, operativos y de coordinación entre las instancias universitarias involucradas en dicha función, a la vez que se asegure el respeto a los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria y visitantes.

Acorde con estas consideraciones y con fundamento en las atribuciones de la Universidad en materia de autogobierno y administración de su patrimonio previstas en los artículos 1º, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, así como 47 fracción III y 49 fracción VII del Estatuto General Universitario, se emiten las siguientes directrices generales para la instalación, operación y uso del sistema de videovigilancia en la Universidad Autónoma de Baja California Sur:

Sección I
Disposiciones Generales

1. Las presentes directrices generales tienen por objeto establecer las disposiciones para la instalación, operación y uso del sistema de videovigilancia en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con las siguientes finalidades:
 - a) Contribuir a la seguridad de las personas integrantes de la comunidad universitaria y visitantes o público en general en los espacios institucionales.
 - b) Proteger los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio universitario.
 - c) Detectar casos de riesgos, emergencias, incidentes, accidentes o contingencias con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para evitar daños a las personas y a los espacios institucionales.
 - d) Prevenir e inhibir los incidentes e ilícitos que se pudiesen presentar en las áreas comunes y en las construcciones o edificios en donde se tengan bienes de valor especial o sean de gran importancia para la Universidad.
 - e) Reportar y almacenar evidencias de los incidentes e ilícitos ocurridos en las áreas comunes de las instalaciones universitarias institucionales para estar en condiciones de presentarlas ante las autoridades competentes.
2. En la instalación, operación y uso del sistema de videovigilancia de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, se garantizará el pleno respeto de los derechos humanos a la privacidad y a la protección de los datos personales de las personas integrantes de la comunidad universitaria y visitantes o público en general, a fin de que no se vean afectados sus derechos a la vida privada, la dignidad y la intimidad.
3. El sistema de videovigilancia en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur será operado y supervisado de forma coordinada por las dependencias universitarias que se señalan a continuación conforme a sus atribuciones previstas en la normatividad universitaria y lo establecido en las presentes directrices generales:
 - a) La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Administración.
- c) La Oficina de la Abogacía General.
- d) Las Extensiones y Unidades Académicas, por conducto de sus personas responsables.

4. Para efectos de las presentes directrices generales, se entenderá por:

Persona Administradora: La persona designada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación que tiene bajo su responsabilidad la configuración y programación, gestión operativa y mantenimiento técnico de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, así como el almacenamiento, localización, extracción y exportación de las imágenes y grabaciones captadas conforme a la normatividad vigente.

Áreas comunes: Los espacios universitarios en donde circulan las personas integrantes de la comunidad universitaria y visitantes o público en general, de manera enunciativa y no limitativa como: accesos perimetrales a las instalaciones, centros de tránsito universitario, estacionamientos, pasillos internos y externos, áreas abiertas de trabajo o espacios cerrados destinados a uso común, entrada y salidas de edificios, escaleras, patios interiores, vialidades internas, entre otros.

Centro de Monitoreo: El espacio físico específico donde se concentra la recepción y visualización de las imágenes captadas por los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia colocados en las instalaciones universitarias.

Comunidad universitaria: El alumnado, personal académico, personal técnico, personal administrativo y personal de confianza de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Equipos y sistemas tecnológicos: El conjunto integrado de dispositivos y *software* comunicados a través de la red de datos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur diseñados para capturar, transmitir, grabar, gestionar, analizar y almacenar imágenes con o sin sonido en tiempo real o diferido en instalaciones y espacios universitarios.

Extensiones y Unidades Académicas: Al espacio o instalación donde se imparten programas educativos o se realizan actividades de apoyo a funciones académicas.

Personal Operador: Las personas encargadas de realizar el monitoreo en tiempo real, emitir los reportes de las actividades observadas y alertar al personal de seguridad y funcionariado universitario sobre los incidentes captados en los equipos del sistema de videovigilancia.

Sistema de videovigilancia: El conjunto de equipos y herramientas tecnológicas y operativas que permiten llevar a cabo la función de captar imágenes de video con o sin sonido que permita vigilar las áreas comunes y puntos de interés prioritario de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y almacenar temporalmente las mismas.

Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Visitante o público en general: Toda persona que acude o transita por espacios o recintos universitarios, que no forma parte de la comunidad universitaria.

Sección II

Adquisición e instalación de los equipos y sistemas tecnológicos

5. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación determinará las especificaciones técnicas, capacidades y compatibilidad de plataforma que deban cumplir los equipos y sistemas tecnológicos que se adquieran para el funcionamiento del sistema de videovigilancia.
6. La instalación de los equipos y sistemas tecnológicos que formen parte del sistema de videovigilancia se realizará en las áreas comunes y en las construcciones o edificios donde se tengan bienes de valor especial o sean de gran importancia para la Universidad, de acuerdo con las necesidades de seguridad y protección detectadas, previo análisis por la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Administración sobre posibles riesgos y vulnerabilidades en dichos espacios institucionales.
7. No se podrán instalar equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia en áreas que atenten contra los derechos humanos y de privacidad de las personas integrantes de la comunidad universitarias y visitantes o público en general, tales como baños, vestidores, cubículos, oficinas, interiores de aulas, cuartos y salas de estudio, entre otras.
8. En los espacios universitarios donde se instalen los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia deberá colocarse señalética visible con la indicación que esos espacios son objeto de videograbación.

Sección III

Operación del sistema de videovigilancia

9. El sistema de videovigilancia de las instalaciones universitarias deberá mantenerse en operación continua las 24 horas, los 365 días del año.
10. Las imágenes almacenadas en el sistema de videovigilancia tendrán una temporalidad en función de la capacidad técnica del mismo, que no deberá ser menor a una semana y solo podrán ser respaldadas en caso de reportarse una situación que amerite su revisión o sean requeridas para proporcionarse a fin de deslindar responsabilidades por la comisión de hechos ilícitos o para proporcionarse por requerimiento de las autoridades investigadoras, por mandato de órganos jurisdiccionales o a solicitud de las instancias universitarias competentes.
11. El sistema de videovigilancia contará con un Centro de Monitoreo ubicado en el Campus La Paz que funcionará con el personal operador designado por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración, el cual tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar en tiempo real las imágenes captadas por los equipos y sistemas tecnológicos instalados en los espacios universitarios.
 - b) Detectar conductas sospechosas, accesos a espacios no autorizados o incidentes que atenten contra la integridad física de las personas integrantes de la comunidad universitaria y visitantes o público en general y del patrimonio institucional y reportarlas de forma inmediata al personal de seguridad universitaria.
 - c) Detectar situaciones de riesgo, emergencias y siniestros por eventos de origen natural o actividad humana y reportarlas de forma inmediata al personal del Programa Interno de Protección Civil de la Universidad.
 - d) Permanecer alerta y evitar las distracciones durante el periodo de vigilancia asignado.
 - e) Reportar al Administrador inmediatamente sobre las fallas técnicas y funcionamientos erróneos de los equipos y sistemas tecnológicos que formen parte del sistema de videovigilancia.

12. En las Extensiones y Unidades Académicas se habilitarán espacios para la instalación de servidores que permitan el monitoreo local de las imágenes captadas por los equipos de videovigilancia instalados en las mismas. Las personas responsables de las Extensiones y Unidades Académicas designarán al personal operador que cumplirá con las mismas funciones descritas en el numeral anterior.
13. El Administrador resguardará y cambiará de forma periódica las contraseñas de acceso al sistema de videovigilancia del personal autorizado para operar los equipos y sistemas tecnológicos instalados en el Centro de Monitoreo y en las Extensiones y Unidades Académicas.
14. La Universidad brindará capacitación al personal responsable para la correcta y eficaz operación de los equipos y sistemas tecnológicos de seguridad, incluyendo entrenamientos regulares sobre los procedimientos operativos y las respuestas en casos de emergencias y fallas técnicas.
15. El acceso al Centro de Monitoreo estará restringido solo al personal universitario autorizado para su operación por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración, a la persona administradora y al personal técnico autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y solo se podrá permitir el ingreso de otras personas en caso de atención a incidentes de seguridad o requerimientos de autoridades competentes.
16. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación mantendrá un inventario actualizado del equipamiento y la infraestructura del sistema de videovigilancia y evaluará periódicamente las necesidades tecnológicas para mejorar la seguridad de la comunidad universitaria y de los espacios institucionales, las condiciones de los equipos e identificará las áreas de mejora para la operación del sistema.

Sección IV

Uso de los registros generados por el sistema de videovigilancia

17. La información generada por el sistema de videovigilancia deberá tratarse conforme a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur aplicables a la Universidad.

18. El personal universitario que tenga acceso a las imágenes, grabaciones o información generada por el sistema de videovigilancia, tendrá el deber de guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información; utilizar el sistema exclusivamente para los fines establecidos en la normativa institucional y abstenerse de usar o reproducir las imágenes, grabaciones o información generada por el sistema.
19. La persona administradora garantizará que el acceso a las bases de datos o a la información generada por el sistema de videovigilancia sea restringido, por lo cual, solo se permitirá el acceso a las personas identificadas y autorizadas de conformidad con lo previsto en estas directrices generales.
20. Las imágenes, grabaciones e información general contenidas en el sistema de videovigilancia solo podrán ser proporcionadas a dependencias o instancias públicas externas a la Universidad mediante requerimientos o mandatos de las autoridades de seguridad pública, autoridades investigadoras u órganos jurisdiccionales, en términos de las disposiciones legales aplicables. Para efectos de su atención, la Oficina de la Abogacía General se coordinará con la persona administradora para dar cumplimiento a estos requerimientos o mandatos.
21. Las personas integrantes de la comunidad universitaria, así como las visitantes o público en general, podrán solicitar la revisión de las imágenes, grabaciones e información general capturadas y almacenadas en el sistema de videovigilancia, en los casos de conductas que puedan ser constitutivas de faltas a la normativa universitaria y/o delitos en su perjuicio, ya sea de su integridad personal o en sus bienes.
22. Para solicitar el acceso a la revisión de imágenes, grabaciones e información general capturada y almacenada en el sistema de videovigilancia, la persona interesada deberá completar el formato incluido como Anexo Único de estas directrices generales, proporcionando los datos del área común o espacio universitario, así como la fecha y el horario correspondientes, además de los hechos que motivan la solicitud. Las autorizaciones de las solicitudes de revisión a que refiere este numeral se emitirán por conducto de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General con la prontitud que requiera el caso y sólo podrán comprender la visualización de las mencionadas imágenes, grabaciones e información general, pero no la entrega de copias o respaldos de las mismas.

23. Las imágenes, grabaciones e información general que se generen por el sistema de videovigilancia, solamente podrán ser consultada de manera local en el Centro de Monitoreo ubicado en el Campus La Paz, mientras que en las Extensiones y Unidades Académicas se realizará en las áreas designadas para ello, lo cual será siempre al interior de las instalaciones universitarias.

Sección V

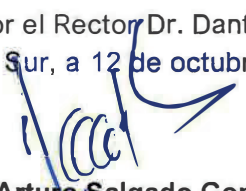
Disposiciones Finales

24. El incumplimiento de lo dispuesto en las presentes directrices generales dará lugar a la aplicación de sanciones en términos de la normativa universitaria, sin perjuicio de que pueda procederse ante las autoridades competentes en caso de advertirse la comisión de infracciones o ilícitos de otro carácter.

Transitorios

Único. Las presentes directrices generales para la instalación, operación y uso del sistema de videovigilancia de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Se expiden las presentes directrices generales para la instalación, operación y uso del sistema de videovigilancia de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, previa aprobación por el Rector Dr. Dante Arturo Salgado González, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 12 de octubre de 2026.



Dr. Dante Arturo Salgado González
Rector



Dr. Manuel Arturo Coronado García
Secretario General



Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo
Abogado General



Mtro. Mauricio Luna Rodríguez
Encargado del Despacho de la Secretaría
de Administración y Finanzas

ANEXO ÚNICO

FORMATO DE SOLICITUD PARA REVISIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Universidad Autónoma de Baja California Sur
Oficina de la Abogacía General

La Paz, Baja California Sur, a __ de ____ de 20__.

Titular de la Oficina de la Abogacía General
de la Universidad Autónoma de Baja California Sur,
Presente

Por este medio, solicito la autorización para la revisión de las cámaras de
videovigilancia colocadas en el área de

_____ para la consulta de la
grabación del día __ del mes de _____ del año 20__ en un horario comprendido
de entre las _____ y las _____ h.

Lo anterior, debido a que:

Agradezco la atención al presente.

Atentamente

Nombre y firma de la persona peticionaria

C

—

15

15